

He resuelto homologar el citado producto con la contraseña J-146, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

- Primera. Descripción: Tipo de envase o embalaje.
 Segunda. Descripción: Volumen total. Unidades: m³.
 Tercera. Descripción: Material utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Reyde», modelo 60 Fasset-E.

Características:

- Primera: Jerricán de plástico.
 Segunda: 0,064.
 Tercera: Polietileno de alto peso molecular.

Materias a transportar:

Clase 3.

Materias líquidas inflamables clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.301 del ADR y TPC, y 301 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto las iminas del 12, los isocianatos del 13.

El transporte de las materias del 31, c), y 32, c), que desprendan CO₂ y NO₂ debe realizarse en envases con cierre provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje 307, 308, 309 y 310.

Clase 5.1.

Materias comburentes enumeradas en los diferentes apartados del marginal 2501 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).
 Excepto:

Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno con una concentración de peróxido hidrógeno superior al 60 por 100, estabilizadas, y el peróxido de hidrógeno estabilizado del apartado 1.º

El tetranitrometano del 2.º

El ácido perclórico en soluciones acuosas con una concentración superior al 50 por 100, pero con un máximo del 72,5 por 100 de ácido puro (HC104).

Las materias de los apartados 6.º, 7.º y 8.º

Las materias de los apartados 9.º, a), b) y c).

El anhídrido crómico del 10.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 5.2.

Peróxidos orgánicos clasificados en los diferentes apartados del marginal 2551 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).
 Excepto:

Las materias incluidas en el apartado 46, a), del grupo E.

Las materias pastosas o pulverulentas del grupo F (materias en pequeñas cantidades).

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 6.1.

Materias líquidas tóxicas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.601 del ADR y TPC, y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º y los metales carbonilos del 3.º

El transporte del demetilamonoborano del 12, b), debe realizarse en envase cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 605, 607, 611, 612, 615, 616, 618, 619 y 620.

Clase 8.

Materias líquidas corrosivas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.801 del ADR y TPC, y 801 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto materias de los apartados 6.º, 24, 25, 61, b) y c).

El transporte de las materias del 62, b) y c), debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 811, 812, 813, 816, 817, 820, 821 y 823.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 6 de mayo de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Jefe del Servicio de Homologaciones, Ramón Pons Canaleta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

18628 RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque», de Aljucer (Murcia).

Visto el informe emitido por los servicios técnicos de documentación y catalogación, del que se extrae la importancia que la tipología arquitectónica de las «Casas Torre» ha tenido en la huerta de Murcia desde el siglo XV hasta el siglo XIX y su progresivo deterioro o desaparición; destacando que en la Casa Torre conocida como de los «Alburquerque» se dan todas las características de dichos inmuebles y que las noticias históricas de su construcción se remontan a mediados del siglo XVII.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque», sita en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer (Murcia).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Quedan afectados, asimismo, por esta incoación, los bienes muebles que se relacionan en el anexo II, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3. Seguir con la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

4. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 19.1 y 3, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para

colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6. Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de mayo de 1993.—El Director general de Cultura, José Gelardo Navarro.

ANEXO I

a) Descripción:

La vivienda rural, ubicada en el centro de una explotación agrícola, con edificaciones anexas o próximas, dependientes de ella, destinadas a la labranza y almacenamiento, ha sido uno de los elementos singulares en el paisaje de la huerta de Murcia y han constituido hitos esenciales en el sistema de relaciones urbanísticas, incluso en la definición de la toponimia de dicha huerta. La Casa Torre, como construcción, está adaptada a la actividad sedera y agrícola.

La Torre de los Alburquerque reúne en sí misma todas las características de la Casa-Torre con montera de la huerta de Murcia, aún conserva las dependencias utilizadas para la industria sedera y los anexos para los aperos de labranza y animales domésticos, asimismo, en el patio conserva el horno, cocina, lavadero y aljibe, fruto de la economía agrícola familiar. Destaca entre los inmuebles conservados la ermita con el escudo de la familia Alburquerque, cuyo interior está devastado conservando apenas la hornacina, donde se ubicaba una imagen de Salzillo, y que se ornamenta con pinturas murales al fresco. Dicha ermita ha tenido gran arraigo popular en su entorno hasta nuestros días.

b) Delimitación del entorno afectado:

La Torre de los Alburquerque, situada en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer (Murcia), está inscrita en un polígono delimitado por: La carretera nacional 301, a la altura del punto kilométrico 395, la carretera de Santa Catalina (Murcia-La Alberca), punto kilométrico 1.9, el carril del Molino y la acequia de Alguazas.

Según las referencias catastrales obtenidas en la Gerencia Territorial de Murcia, la Torre de los Alburqueres y la ermita ocupan las parcelas 458 y 459, referencia catastral D.394458 y D394459.

Por lo tanto, el entorno de protección viene definido por una línea que bordea el perímetro exterior de los elementos que a continuación se relacionan, conteniendo asimismo todos los espacios públicos o privados en ella recogida, y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción de la misma o del carácter del espacio urbano.

Definición: Dibuja una línea imaginaria que en el sentido de las agujas del reloj parte de la carretera de Santa Catalina en el punto que coincide con la terminación del puente que atraviesa la carretera nacional 301 hasta llegar al carril del Molino, en este punto gira, siguiendo el curso de la acequia de Alguazas, hasta llegar al camino de servicio que circula paralelo a la carretera nacional 301, a la altura aproximada del punto kilométrico 395, donde vuelve a girar, envolviendo la Casa-Torre, hasta llegar al punto de partida.

Todo ello según consta en el plano y demás documentación que obra en su expediente.

ANEXO II

Bienes muebles

Relación provisional: (Artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio)

Dos tinajas en el patio posterior.

Un semillero de seda en el primer piso.

Una andana con dos zarzos y tres pies derechos.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

18629 RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural como sitio histórico a favor del yacimiento paleontológico de icnofósiles «Inespal», situado en el término municipal de Alicante.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Alicante, el informe emitido por la Unidad Técnica de Arqueología, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, 12 y 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien cultural como sitio histórico del yacimiento paleontológico de icnofósiles «Inespal», sito en el término municipal de Alicante.

Segundo.—La declaración como sitio histórico estaría delimitada por un perímetro formado por una circunferencia cuyo radio de 150 metros en línea recta, sin tener en cuenta las curvas de nivel, tiene su centro en las coordenadas UTM, y 716675, y 4244415 y Z 34.00 MSNM del plano del término municipal de Alicante. El entorno de protección estará comprendido por la prolongación del citado radio en otros 50 metros.

Todo ello en base a que el yacimiento paleontológico de icnofósiles localizado en las proximidades de la factoría de aluminio «Inespal», paraje de El Porquet, en el llano inmediato a la sierra del Colmenar, término de Alicante, es el primero por sus características descubierto en la Comunidad Valenciana. Su extraordinaria importancia viene determinada por la aparición, en un excelente estado de conservación, de varias huellas de animales con una antigüedad de unos cinco millones de años (Mesiniense superior-Plioceno inferior). De éstas destacan las de un úrsido, probablemente perteneciente a la especie *g. Agriotherium*, e3l 1u3, se conocen restos fósiles encontrados en Venta del Moro (Utiel) y Alcoy, y las de un tipo de équido denominado *Hippstion*, cuyas especies más probables puedan ser la *H. concudense*, cuyos restos se han encontrado en Alcoy; el *H. cf. crassum*, hallado en el yacimiento de Zeneta, e incluso el *H. gromovae*. El yacimiento se completa con numerosas huellas de aves (palímpedas, zancudas, etc.) e impresiones de alas de insectos aún por determinar.

3. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Hacer saber al Ayuntamiento de Alicante que, según lo dispuesto en los artículos 17, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el sitio histórico cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

5. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 18 de mayo de 1993.—El Director general de Patrimonio Artístico, José Morera Buelti.

18630 RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección de la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, en Valencia.

Considerando que por Real Decreto 1753/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de agosto), se declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Basílica de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de este Monumento.